

Proyecto de Ley N° 3136 / 2017 - CR

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República **LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

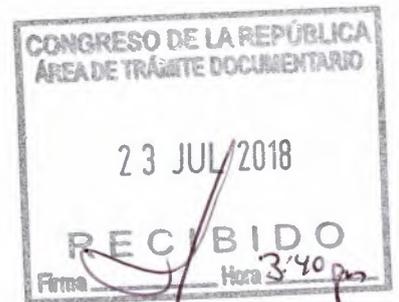
PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA REALIZAR EL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO REGULADO POR LEY N° 29248

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE AUTORIZA EL RECLUTAMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA REALIZAR EL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO REGULADO POR LEY N° 29248



Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el reclutamiento de personas con discapacidad para realizar el Servicio Militar Voluntario que regula la Ley N° 29248, como mecanismo orientado a la inclusión plena e integración efectiva de las personas con discapacidad, tomando como fundamento el ejercicio de su derecho a participar en la defensa nacional, así como aprovechar sus habilidades para la defensa de la soberanía e integridad territorial de la Patria.

Artículo 2.- Autorización

Autorícese al Ministerio de Defensa y a las Instituciones de las Fuerzas Armadas, el reclutamiento de personas con discapacidad para la realización del Servicio Militar Voluntario que regula la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar".

Artículo 3.- Del Ministerio de Defensa y de las Instituciones de las Fuerzas Armadas

El Ministerio de Defensa como responsable de la organización del Servicio Militar, en coordinación con cada Institución de las Fuerzas Armadas, determinará en el reglamento de la presente ley, los requisitos, mecanismos y procedimientos para el reclutamiento de las personas con discapacidad al Servicio Militar Voluntario, los cuales tomarán en consideración las necesidades institucionales de las Fuerzas Armadas, la infraestructura de sus instalaciones y las capacidades y habilidades de la persona con discapacidad que desea acceder al Servicio Militar Voluntario.

Artículo 4.- Modificación

Modifíquese el artículo 41° de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 41.- De las bajas

Las bajas del Servicio Militar en el Activo se producen por:

- a. Tiempo cumplido.
- b. Medida disciplinaria.
- c. Pena privativa de libertad efectiva impuesta por sentencia judicial, consentida o ejecutoriada.
- d. Medidas restrictivas de la libertad dispuestas por la autoridad judicial con un plazo mayor de seis (6) meses.
- e. Incapacidad física o psíquica que impida cumplir o continuar con el servicio, **salvo que el Instituto Armado determine la continuidad en el servicio militar de la persona con discapacidad, considerando su inclusión e integración, su derecho a participar en la defensa nacional y el aprovechamiento de sus habilidades o capacidades.**
- f. Fallecimiento.
- g. Desaparición o ausencia judicialmente declarada.
- h. Alistamiento indebido.
- i. Circunstancias excepcionales determinadas en el reglamento de la presente Ley."

Artículo 5.- Normas Reglamentarias

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de 60 días calendario contados desde su publicación.

Lima, 09 de julio de 2018

LUIS ALBERTO YIKA GARCIA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "CON 16 / GALVÁN", "M. Guía Pianto", "Estelita Bustos", "A. de Belandier", and "QIPAS."]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...1... de Agosto... del 2018...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3136 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS, INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO Y NORMATIVA VIGENTE

Mediante Ley N° 29248¹ "Ley del Servicio Militar", se regularon los aspectos referidos al Servicio Militar el cual a partir de dicha fecha adquirió el carácter y condición de voluntario.

Le Ley N° 29248 establece la organización del Servicio Militar Voluntario, sus alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.

El artículo 2 de la Ley N° 29248 señala que el servicio militar es una actividad de carácter personal. Señala adicionalmente que mediante ella, todo peruano **puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional** . Precisa finalmente que el servicio militar es prestado por varones y mujeres **sin discriminación alguna** , a partir de los dieciocho (18) años de edad (subrayado y negritas nuestro).

No obstante, conocido es que una de las limitaciones para la realización del servicio militar en nuestro país, es que la persona sufra de alguna discapacidad física y/o mental que le impida realizar el servicio a la nación debido a las condiciones físicas y/o mentales que padece, lo cual impide además el pleno ejercicio del derecho a participar en la defensa nacional.

Mediante Ley N° 29973² "Ley General de la Persona con Discapacidad", se estableció el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

La Ley N° 29973 establece los principios rectores de las políticas y programas del Estado; señalando entre ellos, la participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad de la persona con discapacidad y la igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad.

El Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP³, estableció las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 29973 "Ley General de la Persona con Discapacidad", con la finalidad de establecer las condiciones para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, así como su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Una de las definiciones contenidas en dicho marco normativo reglamentario, es el de la **Inclusión Social**, entendida esta como la situación en la que todas las personas puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que se presentan en su medio.

SITUACIÓN PLANTEADA

Como se ha señalado en el análisis y contexto normativo de la presente exposición de motivos, aun cuando la Ley N° 29248 señala que el servicio militar es una actividad de carácter personal,

¹ Ley N° 29248 - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2018.

² Ley N° 29973 - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2012.

³ Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP - Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de abril de 2014.

que es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad, esto tiene limitaciones concretas como es la discapacidad física y/o mental que afecta a muchos peruanos, lo cual es una limitante para el ejercicio del derecho de participación en la defensa de la soberanía.

De acuerdo a la **PRIMERA ENCUESTA NACIONAL ESPECIALIZADA SOBRE DISCAPACIDAD**⁴ publicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y realizada en el año 2012, el 5,2% de la población peruana posee alguna discapacidad. Este porcentaje significa que un total de 1'575,402 peruanos que sufren alguna discapacidad.

De acuerdo a la misma encuesta, del total de la población con discapacidad en nuestro país, 754,671 son hombres y 820,731 son mujeres. La cantidad de personas con discapacidad entre 15 y 64 años es de 651,312 peruanos.

A continuación, se presenta un cuadro que grafica claramente las cifras que reflejan la situación de las personas con discapacidad en nuestro país:

Personas con alguna discapacidad



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, 2012

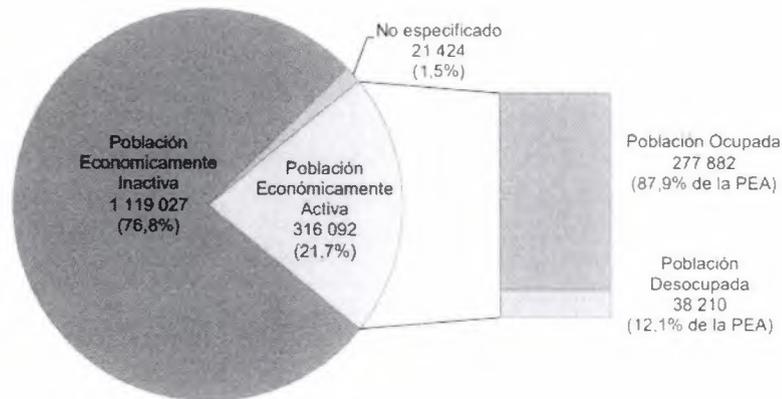
Referencia web: <https://www.conadisperu.gob.pe/estadisticas-en-discapacidad>

⁴ Página web del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS: www.conadisperu.gob.pe. Publicación digital: ESTADÍSTICAS EN DISCAPACIDAD - PRIMERA ENCUESTA NACIONAL ESPECIALIZADA SOBRE DISCAPACIDAD – Julio 2013. Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. Referencia web: <https://www.conadisperu.gob.pe/estadisticas-en-discapacidad>.

Información relevante de esta encuesta, es la referida al Empleo de las Personas con Discapacidad en el país, pues señala que el 76,8% de la población con discapacidad tiene la condición de población económicamente inactiva; es decir, 1'119,027 personas.

La población con discapacidad que tiene la condición de económicamente activa, representa sólo el 21,7%. De este porcentaje, la población ocupada la constituyen 277,882 personas, siendo que la población desocupada es de 38,210 personas.

Condición de ocupación de la población con alguna discapacidad



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, 2012

31

Referencia web: <https://www.conadisperu.gob.pe/estadisticas-en-discapacidad>

Como puede apreciarse, las brechas de exclusión y desigualdad que rodean la realidad de las personas con discapacidad es alarmante, pues no sólo un alto porcentaje de población tiene la condición de económicamente inactiva, sino que un porcentaje considerable de la población económicamente activa se encuentra desocupada, lo cual nos arroja una preocupante realidad que es necesario superar.

Los esfuerzos de los últimos años del Estado Peruano no se han hecho esperar. Tenemos significativos avances a nivel legislativo y a nivel de implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de personas con discapacidad, lo que no quiere decir que el Estado Peruano en su conjunto haya logrado cerrar las brechas de desigualdad, discriminación y exclusión que rodean a las personas con discapacidad en nuestro país; por el contrario, el camino que falta recorrer es largo y el trabajo a favor de las personas con discapacidad es un asunto pendiente en todos los niveles de gobierno y sociedad civil.

En este contexto, surge la presente iniciativa legislativa, que busca promover la inclusión de las personas con discapacidad en la realización del Servicio Militar Voluntario, pues aunque se trate de una actividad que en la práctica tradicional ha resultado reservada exclusivamente para poblaciones físicamente aptas, se busca desterrar este concepto, pues en el marco de la implementación de políticas de inclusión para este sector de la población, se puede y debe dar la

oportunidad de servir a la nación a las personas con discapacidad en la medida de las capacidades y habilidades que poseen y en tanto se pueda dar uso y aprovechamiento adecuado a las mismas en beneficio de los fines institucionales y para el cumplimiento de los objetivos que persiguen nuestras Fuerzas Armadas.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

✓ OBJETO DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa tiene un objetivo primordial: Autorizar el reclutamiento de las personas con discapacidad para realizar el Servicio Militar Voluntario que regula la Ley N° 29248. Este objetivo primordial busca plasmar un mecanismo concreto orientado a la inclusión plena e integración efectiva de las personas con discapacidad en nuestro país, en el marco de las normas, políticas, planes y proyectos a favor de este sector vulnerable de la población.

Para el cumplimiento de este objetivo primordial, se toman como referencia dos fundamentos o principios: a) que las personas con discapacidad hagan pleno ejercicio de su derecho a participar en la defensa nacional, y b) permite a las instituciones de las Fuerzas Armadas, aprovechar las habilidades y capacidades de las personas con discapacidad para las labores de defensa de la soberanía e integridad territorial de la Patria.

En este sentido, el artículo primero de la presente propuesta legislativa plasma dos aspectos que son de vital importancia, que pueden ser también vistos en el sentido de incluir social y laboralmente a las personas con discapacidad en la realización de un servicio militar que ayudará a elevar su autoestima y desarrollo personal y por otro, permitirá a los institutos armados aprovechar las habilidades y capacidades de las población con discapacidad a través de la realización del servicio militar.

✓ AUTORIZACIÓN Y ROL MINISTERIO DE DEFENSA E INSTITUTOS ARMADOS

El artículo 2 de la presente propuesta, regula el aspecto referido a la autorización, de ahí que expresamente se establece la posibilidad de que el Ministerio de Defensa y las Instituciones de las Fuerzas Armadas puedan reclutar a los peruanos con discapacidad que de manera voluntaria desean acceder a la realización del Servicio Militar que regula la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar".

Es necesario que la presente propuesta abarque de manera expresa esta autorización, lo cual traerá como consecuencia, además de la elaboración del propio reglamento de ley, la implementación de medidas concretas y efectivas para empezar a incorporar a personas con discapacidad en las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Cabe señalar que existe un límite que es importante definir en la presente propuesta legislativa y está referido a que si bien se busca la efectiva integración e inclusión de las personas con discapacidad en la realización del servicio militar voluntario, este proceso tiene que dar un adecuado margen de reglamentación y definición al Ministerio de Defensa y los Institutos armados, a fin de que puedan establecer los mecanismos adecuados para viabilizar la aplicación e implementación de la presente ley.

En tal sentido, el artículo 3, establece que el Ministerio de Defensa como responsable de la organización del Servicio Militar, en coordinación con cada Institución de las Fuerzas Armadas, determinará en el reglamento de la presente ley, los requisitos, mecanismos y procedimientos para el reclutamiento de las personas con discapacidad al Servicio Militar Voluntario, los cuales deberán tener que tomar en cuenta obligatoriamente las necesidades institucionales de las Fuerzas Armadas, la infraestructura de sus instalaciones y las capacidades y habilidades de la persona con discapacidad que desea acceder al Servicio Militar Voluntario.

✓ **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N° 29248**

En vista de que el marco normativo, respecto al Servicio Militar Voluntario es muy concreto, se ha visto por conveniente la modificación del Artículo 41 de la Ley N° 29248, en el sentido de redefinir las causales de las bajas en el Servicio Militar en el Activo, pues el inciso e) del referido artículo, señala que la baja de produce por incapacidad física o psíquica que impida cumplir con el servicio.

La modificación concreta de este inciso y artículo se orienta a que, si estamos regulando normativamente que las personas con discapacidad accedan al Servicio Militar, por ende debería quedar abierta la posibilidad de que corresponde también la continuidad del servicio militar cuando se ha producido algún tipo y/o grado de discapacidad.

En este sentido, la modificación del inciso e) del artículo 41°, busca establecer que la baja producida por incapacidad física o psíquica que impida cumplir o continuar con el servicio, tenga una salvedad supeditada a que el Instituto Armado determine la continuidad en el servicio militar de la persona con discapacidad, considerando su inclusión e integración, su derecho a participar en la defensa nacional y el aprovechamiento de sus habilidades o capacidades.

✓ **REGLAMENTO DE LEY**

Finalmente, se establece un artículo 5° que en el marco de lo ya señalado en los párrafos precedentes, otorga la posibilidad amplia de reglamentación al Poder Ejecutivo, quien en un plazo no mayor de 60 días calendario contados desde la publicación de la presente ley, deberá aprobar el reglamento respectivo.

Con este artículo, el Poder Ejecutivo tendrá un amplio margen de acción y definición de aspectos, requisitos y procedimientos concretos que permitan una adecuada aplicación de la presente norma, promoviendo la adecuada inclusión de las personas con discapacidad y aprovechando las habilidades y capacidades de que goza este sector vulnerable de la población en beneficio del cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de las instituciones de nuestras fuerzas armadas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa busca autorizar el reclutamiento de personas con discapacidad para realizar el Servicio Militar Voluntario que regula la Ley N° 29248.

Este mecanismo busca la inclusión plena e integración efectiva de las personas con discapacidad, tomando como fundamento el ejercicio de su derecho a participar en la defensa nacional, así como aprovechar sus habilidades para la defensa de la soberanía e integridad territorial de la Patria.

Esta medida no genera costos adicionales al erario nacional, por lo que no tendrá mayor incidencia, repercusión, ni impacto en los presupuestos institucionales del Ministerio de Defensa y de los institutos armados; por el contrario, con la adopción de estas medidas, se cerrarán brechas de desigualdad, exclusión y discriminación en la población que es afectada por alguna discapacidad en nuestro país.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no contraviene ninguna norma con rango constitucional ni con rango de ley; no obstante, tiene incidencia en la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", pues autoriza el reclutamiento de personas con discapacidad para la realización del Servicio Militar, lo cual es regulado por la ley antes referida.

Por otro lado, se modifica expresamente el inciso e) del artículo 41° de la Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar", en el extremo de establecer que la baja se produce por incapacidad física o psíquica que impida cumplir o continuar con el servicio, dejando la salvedad de que el Instituto Armado tiene la potestad de determinar la continuidad en el servicio militar de la persona con discapacidad, considerando su inclusión e integración, su derecho a participar en la defensa nacional y el aprovechamiento de sus habilidades o capacidades.

Lima, 09 de julio de 2018